



Resolución Directoral

N° 175 2024-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 12 FEB. 2024

Por las razones expuestas y con la visación de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 536-2023-GRSM-DIRESA-SM/DG, de fecha 09 de agosto del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR, el pago de la Compensación Económica por Vacaciones Truncas, a favor del ex servidor **JUAN PABLO SACHUN ALANYA**, quien prestó servicios como Médico Internista, nivel remunerativo 15, en el Hospital II-1 Moyobamba, en la condición de Contrato Determinado a Plazo Fijo bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo 276, del 01 de julio del 2022 al 30 de noviembre del 2023, por un periodo de 01 año, 04 meses y 29 días, correspondiéndole pago de compensación económica por vacaciones truncas, dicho beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la Remuneración Total mensual, la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 51/100 (S/ 8,571.51) SOLES**, dicho beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la Remuneración Total mensual; cuyo monto se encuentra afecto a los descuentos de Ley, (AFP, ONP y Sentencias Judiciales), conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, cuyo importe se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE CÁLCULO, COMPENSACION ECONOMICA POR VACACIONES TRUNCAS

Fecha de Ingreso.	Periodo Vacacional	Periodo Acumulado	Concepto Remunerativo	Cálculo
01/07/2022	01/07/2022 al 31/10/2022	04 meses	V.P 65%: 3,790.15 V.P35%: 2,040.85 5,831.00	5,831.00/12m=485.91*04m= 1,943.64
01/11/2022	01/11/2022 al 30/11/2023	01 año 29 días	V.P 65%: 3,987.10 V.P35%: 2,146.90 6,134.00	6,134.00/12m=511.16*12m= 6,134.00 511.16/30d=17.03*29d= 493.87 Total: 6,627.87
				Monto total = 8,571.51

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Remuneraciones, que consigne en la Planilla Única de Pago, por única vez el importe consignado en el Artículo 1° de la presente resolución; el pago de la entrega económica se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, se hará efectivo con cargo a la Específica de Gastos 21.19.33 del personal de Salud, de la Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Pliego 459 Gobierno Regional Región San Martín.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a don JUAN PABLO SACHUN ALANYA, Unidad de Gestión Presupuestal, Área de Remuneraciones y anexar en su Legajo personal para ser registrado y archivado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
U.E. 401 SALUD ALTO MAYO - OGESS

M.C. Aldo Enrique Pinchi Flores
DIRECTOR



Resolución Directoral

N° 175 2024-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba,

17 FEB. 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 27-2024-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L, de fecha 29 de enero del 2024, Nota de Coordinación N° 49-2024-DIRESA-OGESS-AM/DRH, de fecha 23 de enero del 2024, Informe Técnico N° 20-2024-DIRESA-OGESS-AM/RRHH, de fecha 23 de enero del 2024, y Solicitud S/N, presentado por el ex servidor **JUAN PABLO SACHUN ALANYA**, solicita pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, de fecha 13 de octubre del 2017 que aprueba el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de septiembre del 2018, que resuelve APROBAR la modificación del Reglamento de Organización Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, la cual precisa en su Artículo 201° numeral 201.1 que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud responsables de la gestión sanitaria territorial, la provisión de servicios de salud y de asegurar los servicios de apoyo requeridos por los establecimientos de salud del I y II nivel de atención que conforman la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) del ámbito de su responsabilidad. Todo ello con el objetivo de asegurar las atenciones de salud en función a las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito políticas, normas y procesos relacionados a la salud. Las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS son UGIPRESS, así mismo, de conformidad con el numeral 201.2 administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal.

Que, mediante Solicitud S/N, el ex servidor **JUAN PABLO SACHUN ALANYA**, identificado con DNI N° 43083912, solicita al Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – Unidad Ejecutora 401, el pago de vacaciones truncas, tras haber prestado servicios como Médico Internista, nivel remunerativo 15, en el Hospital II-1 Moyobamba, bajo el Decreto Legislativo N° 276 en la condición de Contrato Determinado a Plazo Fijo.

Que, mediante Informe de Récord de Vacacional, con fecha 18 de enero del 2024, el Jefe de la Unidad Especializada de Gestión del Empleo y la Responsable de la elaboración del Informe de Récord Vacacional, acredita que el ex servidor **JUAN PABLO SACHUN ALANYA**, prestó servicios como Médico Internista, nivel remunerativo 15, en el Hospital II-1 Moyobamba, en la condición de Contrato Determinado a Plazo Fijo bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo 276, del 01 de julio del 2022 al 30 de noviembre del 2023, por un período de 01 año, 04 meses y 29 días, correspondiéndole el pago de compensación económica por vacaciones truncas.

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 25°, señala: “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente, no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: 1d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en sus Artículos 102° y 104°, señala:

Artículo 102° Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral completo y pueden acumularse hasta DOS (02) periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al laborar doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

